



ORDENANZA MUNICIPAL N° 033 -2011-AMPN

Nasca, 24 de Julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

En la Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 17 de Julio del año 2011,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. En armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, que agrega La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 196° de nuestra Carta Magna, señala que son rentas de los gobiernos locales, los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley, y las demás que determine la Ley, esto en concordancia con el artículo 69° de la Ley 27972;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo 776° y sus modificatorias, los tributos creado por Ley que constituyen ingresos propios de los gobiernos locales son el impuesto predial, el impuesto de alcabala, el impuesto vehicular, de igual forma las tasas, arbitrios, licencias y derechos, ingresos que son recaudados por los gobiernos locales;

PAG.01



Que, el artículo 40° de la Ley 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, a efectos de regularizar y fiscalizar las viviendas que no cuenten con licencia de construcción, y asimismo para impulsar el cumplimiento de las normas de construcción y normas municipales de licencia de construcción se ha propuesto otorgar un beneficio tributario de licencia de construcción, reduciendo al 50% las siguientes tasas 1) pago por Revisión de Proyecto, 2) Derecho de pago por supervisión 3) Derecho de pago de licencia de construcción y 4) Pago por deterioro de pistas y veredas, hasta el 30 de Agosto del año 2011.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de la Municipalidad Provincial de Nasca aprueba por unanimidad la siguiente norma:

ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA ESTABLECER EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 1°.- APRUEBESE POR UNICA VEZ el Programa de Beneficios Tributarios de Licencia de Construcción de la Municipalidad Provincial de Nasca, a favor de las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, que estén omisas, que se encuentran en trámite o en cobranza coactiva, y las nuevas solicitudes de licencia de construcción para proyectos de vivienda respectivamente.

Los administrados que se encuentren omisos a su obligaciones formales de licencia de construcción para proyectos de vivienda podrán regularizar su situación ante la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca.



ARTÍCULO 2º.- BENEFICIOS OTORGADOS

Otórguese los siguientes beneficios tributarios a los contribuyentes morosos y omisos, así como a los administrados que soliciten nueva licencia de construcción para proyecto de vivienda.

- a.- Condonación del 100% del interés moratorio de licencia de construcción.
- b.- Condonación del 100% de las multas administrativas por construir sin licencia de construcción.
- c.- Condonación del 100% de los Costos y Costas procesales de cobranza coactiva.
- d.- Condonación del 50% de las siguientes tasas:
 - 1) Pago por Revisión de Proyecto
 - 2) Derecho de pago por supervisión
 - 3) Derecho de pago de licencia de construcción; y
 - 4) Pago por deterioro de pistas y veredas

El presente beneficio es de aplicación siempre y cuando el administrado se acoja presentando una solicitud para el caso de nuevas solicitudes de licencia de construcción; y los omisos siempre y cuando presente una solicitud y regularicen su licencia de construcción, y los morosos presentando una solicitud.

Artículo 3º.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal es a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del año 2011, a cuyo término los contribuyentes que no se han acogido al presente beneficio, la administración procederá a ejecutar el íntegro de las obligaciones pendientes sin el beneficio otorgado por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia y dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia Municipal, que preste todas las facilidades necesarias a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Desarrollo Urbano, para su cumplimiento.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- Los administrados que hayan fraccionado la licencia de construcción, así como los que se encuentren en cobranza coactiva se podrán acoger a este beneficio cancelando el 50% del saldo de las tasas indicadas en el literal d) del artículo 2° de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- Queda establecido que en el presente beneficio tributario no está comprendido para otorgamiento de licencia de construcción de proyectos para fines comerciales, incluido tragamonedas, grifos, galerías, locales comerciales, hoteles, hostales, hospedajes, postes de luz, teléfono, centrales telefónicas, colegios, discotecas, condominio y otros similares

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Prof. Eusebio Alfonso Camales Velarde
ALCALDE